



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

Conjuez Ponente: Dr. Francisco Iturralde Albán

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Quito, a 28 de enero de 2015.- Las 16H20.- VISTOS (408-2013).-

En lo principal, Patricia Orellana Quezada, en su calidad de Abogada de la Coordinación de Educación Zona 6, comparece conforme a delegación otorgada por la Procuraduría General del Estado No. 63.891, interpone recurso de casación respecto de la sentencia expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca, el 22 de marzo de 2013, a las 09h01, dentro del juicio seguido por Leonardo Jaime Mogrovejo Calle, en calidad de Procurador Común en contra del Ministerio de Educación y la Procuraduría General del Estado; sentencia en la cual se *“ACEPTA LA DEMANDA UNICAMENTE EN CUATO (sic) AL PAGO DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LO PAGADO Y LO QUE DETERMINA EL MANDATO CONSTITUYENTE. LO CUAL SE LIQUIDARÁ PERICIALMENTE, CON INTERESES SOBRE LA DIFERENCIA EN EL PAGO A PARTIR DE LA CITACIÓN CON LA DEMANDA QUE SE DECIDE”*.- Concedido el recurso de casación, el Tribunal de Conjueces avoca conocimiento de la causa y realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal de Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo es competente para calificar la admisibilidad o inadmisibilidad del presente recurso de casación de conformidad con el numeral 2 del Art. 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el inciso tercero del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004. **SEGUNDO.-** Verificada la oportunidad de los recursos de casación, se

establece que ha sido interpuesto dentro del término legal que para el efecto contempla el Art. 5 de la Ley de Casación.- **TERCERO.**- En cuanto al recurso de casación interpuesto, se observa que identifica la sentencia recurrida, así como a las partes procesales y lo fundamenta en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación.- Manifiestan los recurrentes las normas de derecho que se han infringido son las siguientes: **A)** Arts. 226, 93, 436 y transitoria vigésima primera de la Constitución de la República; y **B)** Decreto Ejecutivo No. 1127 de fecha 5 de junio de 2008.- **CUARTO:** En cuanto a la denuncia que hace la recurrente respecto de que se ha producido falta de aplicación de normas de derecho con fundamento en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, es menester indicar que a fin de que progrese el recurso de casación por la primera causal del Art. 3 de la Ley de Casación, no basta mencionar en forma general el vicio en el que ha incurrido la sentencia o auto recurridos, sino que debe especificarse las causas o razones por las cuales se afirme que se ha producido una falta de aplicación de las normas de derecho. En este sentido, el Maestro Doctor Santiago Andrade Ubidia en la página 245 de su obra "La casación civil en el Ecuador" precisa *"Para que prospere el recurso de casación, es obligatorio que se realice una exposición concreta de los fundamentos y que, una por una se vayan desarrollando las diversas causales invocadas en el artículo tercero, correlacionándolas con las normas o precedentes jurisprudenciales obligatorios invocados, demostrando por qué se debió aplicar la disposición que se acusa no se aplicó, o por qué no debió aplicarse aquella que se hizo y cuál era la que en su lugar se debió aplicar, o se ha de señalar cuál es la interpretación que se dice es correcta y que se debió dar en el fallo impugnado en lugar de la realizada por el juzgador"*.- Asimismo, para que prospere el recurso de casación no basta con citar un cierto número de disposiciones legales, sino que, por la misma naturaleza del recurso de casación y por su carácter extraordinario, el impugnante ha de explicar en forma concreta y detallada los cargos que formula contra el fallo, a fin de que se tenga los elementos necesarios para

realizar el control de legalidad de la resolución judicial atacada; es decir, es imprescindible realizar una proposición jurídica completa, y no es suficiente señalar las normas de derecho sino que se debe analizar si estas contienen una proposición jurídica completa, ya que de no serlo, es necesario precisar todas las disposiciones que la constituyen.- Por otro lado, desde el punto de vista de la fundamentación del recurso, esta debe guardar relación entre la propuesta que se hace respecto de las normas de derecho que se pretenden violadas y la forma como estas se han violentado al dictarse la sentencia que es materia del recurso de casación; es decir, quien interpone el recurso de casación debe explicar en forma pormenorizada la forma en la cual se ha producido el yerro, situación que en la especie no se produce.- Así, la fundamentación del recurso constituye parte sustancial del mismo, ya que en ella debemos encontrar precisamente que se satisfagan y se comprueben los yerros denunciados, y la fundamentación no puede ser un mero ensayo relativo a las actuaciones que se han producido en la instancia; sobre la fundamentación del recurso de casación el tratadista José Santiago Núñez Aristimuño en la página 38 de su Obra "Aspectos en la Técnica de Formalización del recurso de casación", señala: *"La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia.- Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. Sin fundamentación, sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal: es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción"*.- En esta línea cabe señalar que el

recurso de casación es entonces de carácter técnico y formulista, además de concreto, completo y exacto, y requiere de una serie de requisitos y condiciones que no son simples formalidades sino que, por lo extraordinario del recurso deben ser rigurosamente acatado por quien lo interpone, y es por eso que el Art. 6 de la Ley de Casación, en forma didáctica nos enseña cómo debe estructurarse el recurso de casación, situación que en la especie no se produce.- Por las consideraciones expuestas, se inadmite el recurso de casación propuesto por la Abg. Patricia Orellana Quezada, en su calidad de Abogada de la Coordinación de Educación Zona 6 y delegada de la Procuraduría General del Estado, al amparo de la primera causal del Art. 3 de la Ley de Casación.- Actúe el Dr. Freddy Mañay Calo, en calidad de Secretario Relator (E) de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.- Notifíquese y devuélvase.-



Dr. Francisco Iturralde Albán
CONJUEZ NACIONAL

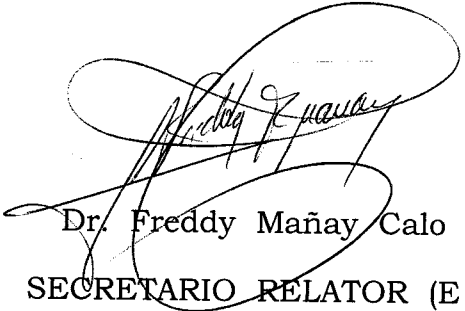


Abg. Héctor Mosquera Pazmiño
CONJUEZ NACIONAL



Dra. Daniella Camacho Herold
CONJUEZA NACIONAL

CERTIFICO.-



Dr. Freddy Mañay Calo
SECRETARIO RELATOR (E)